Esquel,08 de junio de 2026.

-VISTO:-La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht para entender en la presente causa; y

-CONSIDERANDO: -

-El magistrado manifiesta que razones de decoro y delicadeza le imponen apartarse de entender en las actuaciones, en razón de tener parentesco con la codemandada Sra. <PER_1> <PER_2> y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 inc. 1° del CPCC se inhibe de intervenir en los presentes actos. (art. 30 del CPCC).Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que la intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, y *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi - Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal - Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos de los arts. 17 y 30 del C.P.C.C.Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nro. V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel;-

-R E S U E L V E-1o) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. <PER_3> para entender en la presente causa.2°) **REGISTRESE**, notifíquese.

GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL No 110 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI

Carolina Abelenda Abal

Secretaria

Documento anonimizado por **AymurAI**